

GS-2025-113749-MECUC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ESTACION DE POLICIA LOS PATIOS

DISPO-ESTPO - 13.0

Los Patios, 18 de septiembre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Avenida 10 No. 26-06 Patio Centro
Los Patios

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 749789-20250830.

El comando Estación Los Patios de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. **GS-2025-113706-MECUC** de fecha 18 de septiembre del 2025, firmado por el suscrito Capitán JORGE LUIS MARTINEZ JIMENEZ comandante Estación de Policía Los Patios, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 749789-20250830 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina punto de atención al ciudadano de la Estación de Policía los patios, desde el 19 de septiembre de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 25 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Estación Los Patios de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la avenida 10 # 26-06, barrio Patio Centro del municipio de Los Patios.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilder Fidel Lopez Cardenas
Grado: Capitan
Cargo: Subcomandante Estacion De Policia
Cédula: 1069899555
Título: Administrador Policial T.P 1338
Dependencia: Estacion De Policia El Zulia
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: wilder.lopez1281@correo.policia.gov.co
18/09/2025 11:43:21 a. m.

AV 10 26-06
Teléfono: 5754780 ext 266199
mecuc.epatios@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ESTACION DE POLICIA LOS PATIOS

DISPO-ESTPO - 13.0

Los Patios, 18 de septiembre de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
CLL 9 # KDX 93-1 BARRIO LAS CUMBRES
Los Patios

Asunto: Respuesta Información de Seguridad Ciudadana ticket N° 749789-20250830.

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone Información de Seguridad Ciudadana de forma anónima posibles comportamientos contrarios a la convivencia en CLL 9 # KDX 93-1 BARRIO LAS CUMBRES parte alta, misma que fue evaluada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la metropolitana de Cúcuta, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

Primeramente es importante recordar, que el actuar de la Policía Nacional, se funda en garantizar la sana convivencia y seguridad ciudadana, ya que nuestro fin primordial es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, respetando el goce de los derechos constitucionales según lo consagrado en el artículo 218 superior que a letra dice: *la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

Por tal motivo, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 209 y 210 de la Ley 1801 del 2016, Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, y artículo 222 Trámite del proceso verbal inmediato, la patrulla de zona de atención N 1, personal de policía comunitaria verifican el presunto comportamiento contrario a la convivencia; se entrevistan con el señor propietario MARIO OCHOA CASTELLANOS, CC 9150766 de ocupación tramitador de tránsito, quien manifiesto ser el propietario de las viviendas; donde los funcionarios de manera verbal, le dan a conocer La Ley 1801 de 2016 en Colombia es el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, que establece las normas para promover y garantizar la convivencia pacífica entre las personas, definiendo los comportamientos contrarios a la convivencia, los procedimientos para aplicar medidas correctivas y los deberes y derechos de los ciudadanos y autoridades. Su objetivo principal es lograr una armonía social basada en el respeto de los derechos y libertades de todos, así como la protección de la vida, la dignidad y el medio ambiente.



Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su petición, no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

De esta forma se brinda respuesta de forma oportuna, completa y de fondo a su petición, conforme a los preceptos normativos del Título II de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilder Fidel Lopez Cardenas
Grado: Capitan
Cargo: Subcomandante Estacion De Policia
Cédula: 1069899555
Título: Administrador Policial T.P 1338
Dependencia: Estacion De Policia El Zulia
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: wilder.lopez1281@correo.policia.gov.co
18/09/2025 10:44:02 a. m.

Anexo: no

AV 10 26-06
Teléfono: 5754780 ext 266199
mecuc.epatios@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA